

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA “EL SOPLAO S.L.” Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Joan Guàrdia Olmos, Rector Magnífico de la Universitat de Barcelona (en adelante, UB) en virtud del nombramiento por Decreto 154/2020, de 29 de diciembre de 2020 (DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre de 2020), como representante legal de esta institución, con domicilio en Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Y de otra parte D. Francisco Javier López Marcano, Consejero de Industria, Innovación, Turismo, Transporte y Comercio en su calidad de Presidente de la empresa pública “EL SOPLAO, S.L.”, con CIF B-39611140 y domicilio en Albert Einstein 2, 39011 SANTANDER, actuando en calidad de Presidente y Apoderado de esta entidad, y con poder suficiente para la firma del presente convenio.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan y

MANIFIESTAN

Que la Universidad de Barcelona, como institución pública que tiene encargado el servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de fomentar la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica, para lo cual, en determinadas ocasiones ha de colaborar con otras entidades,

Que la empresa pública “El Soplao S.L.” tiene por objeto y fines la conservación de la Cueva El Soplao, y del territorio de antiguas minas de La Florida que se extienden por los municipios de Valdáliga, Herrerías y Rionansa, la construcción y dotación de museos mineros y conservación de la arqueología industrial minera, así como la protección y labores de investigación en un amplio espacio natural en el que se halla el yacimiento paleontológico de Rábago. Y de manera muy especial el fomento de estudios e investigaciones, museos, publicaciones, congresos y exposiciones sobre el patrimonio de ámbar del Cretácico inferior del que es extremadamente rico el mencionado yacimiento.

Que las entidades firmantes consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

Con objeto de poner en práctica esos objetivos, han acordado la firma del presente convenio, sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto

El estudio del ámbar de Rábago-El Soplao, donde se encuentra una extensa acumulación de ámbar que además es muy rico en insectos, arañas y otros artrópodos perfectamente conservados. Otras de sus peculiaridades es contar con abundante ámbar azul. De forma que el objeto del convenio podríamos sintetizarlo en los siguientes aspectos:

1. El estudio taxonómico de algunos grupos de insectos (como himenópteros, coleópteros, psicópteros, lepidópteros, etc.)
2. Obtener conclusiones de tipo paleoecológico de dichas determinaciones y nuevas especies establecidas.
3. Conseguir imágenes científicas, y artísticas de divulgación científica, de calidad e interés internacional de los ejemplares conservados en el ámbar de Rábago-El Soplao
4. Reconstrucción paleoecológica del antiguo ecosistema boscoso resinífero de Cantabria como ya se tiene de otros ámbares extranjeros conocidos históricamente, mediante la integración de la información de este ámbar ya disponible en publicaciones científicas, junto con los nuevos datos obtenidos por otros equipos.
5. Divulgación este patrimonio paleontológico cántabro para su mejor conocimiento tanto entre el público nacional como extranjero.

Segunda. – Régimen jurídico

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.

Tercera.- Obligaciones de las partes

Por parte de “El Soplao, S.L.” se dotará de los medios económicos descritos en el presente convenio y se pondrá a disposición de los investigadores el yacimiento de ámbar.

Por parte de **UB** se llevarán a cabo los siguientes paquetes de trabajo:

1. Revisión de los ejemplares ya preparados existentes en la colección del Laboratorio de la Cueva de El Soplao y de las nuevas preparaciones que allí se realicen en el periodo de las tres anualidades (Idealmente unas 150 nuevas preparaciones a realizar cada año).
2. Estudio de los ejemplares de interés respecto a su taxonomía, valor evolutivo y, principalmente paleobiológico-paleoecológico. Las especies que se establezcan tendrán en algunos casos indicación de la región o sus características.

3. Realización de fotografías de alta resolución, con diversas técnicas, en referencia a los nuevos descubrimientos y estudios. Asesoramiento científico para la consecución de reconstrucciones artísticas sobre el ambiente paleoecológico de estos antiguos bosques resiníferos (estas reconstrucciones tendrán la doble finalidad de ilustrar artículos científicos y divulgativos, como ser potenciales elementos para futuras exposiciones)
4. Publicación de los resultados en artículos científicos de revistas de alto impacto. Comunicación de los resultados científicos en congresos nacionales e internacionales. Divulgación de los descubrimientos en los medios de comunicación de masas nacionales e internacionales en forma de noticias, en coordinación entre la oficina de prensa de la Universidad de Barcelona y la empresa pública “El Soplao S.L.”, y en revistas divulgativas de ciencia, así como en forma de conferencias.
5. Elaboración de un informe en cada una de las dos primeras anualidades y uno final con los resultados obtenidos, con especial interés en la nueva información científica obtenida y publicada, la divulgación científica realizada y los aspectos de interés para futuras exposiciones sobre el ámbar de Cantabria (su puesta en valor).

Cronograma para tres años en Anexo 1

Actividad	Coordinador y otros investigadores	2022	2023	2024
1.1 Revisión de los ejemplares existentes en la colección del Laboratorio de la Cueva de El Soplao	X Delclós, S. Álvarez y C. Peña			
1.2 Revisión de los nuevos ejemplares preparados del Laboratorio de la Cueva de El Soplao	X Delclós, S. Álvarez y C. Peña			
2. Estudio de ejemplares con interés taxonómico, valor evolutivo y paleobiológico-paleoecológico	X Delclós, S. Álvarez y C. Peña			
3.1 Realización de fotografías de alta resolución, con diversas técnicas, de los nuevos descubrimientos	X Delclós			
3.2 Asesoramiento científico para reconstrucciones paleoambientales	X Delclós			
4.1 Preparación y publicación de los resultados en revistas de alto impacto científico	X Delclós, S. Álvarez y C. Peña			
4.2 Presentación de los resultados científicos en congresos nacionales e internacionales	X Delclós			
4.3 Divulgación de los descubrimientos en los medios de comunicación	X Delclós			
5.1 Elaboración de un informe anual con los resultados obtenidos	X Delclós			
5.2 Elaboración de un informe final con los resultados obtenidos	X Delclós			

La UB, designa como director científico al Dr. Xavier Delclós Martínez, catedrático del Departamento de Dinámica de la Tierra y de l'Oceà de la Universitat de Barcelona.

La empresa pública “El Soplao S.L.” designa como representante de la misma en la comisión de seguimiento al Consejero de “El Soplao S.L.” D. Fermín Unzué Pérez.

Cuarta. – Propiedad del material utilizado en las diferentes fases de investigación

El ámbar y/o cualquier otro material cedido para las diferentes fases de investigación por la empresa pública “El Soplao, S.L.”, se considera bien del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se entregará contra recibo y deberá volver a su origen una vez finalizados los estudios y trabajos de investigación. Lo anterior sin perjuicio de las cesiones temporales que procedan para fines investigadores, exposiciones, museos, etc.

Quinta – Uso de logotipos

La empresa pública “El Soplao, S.L.”, y la UB autorizan recíprocamente el uso de sus respectivos logotipos o signos distintivos en todas las acciones orientadas a la difusión y comunicación (elaboración de material de marketing, publicación en páginas web) de las actividades que se desarrollan en ejecución del presente

Convenio. Ambas partes se reservan el derecho de retirar el consentimiento para el uso de su logotipo sin alegar causa alguna. Dicha autorización no supone cesión, traspaso o renuncia de los derechos que las partes ostentan sobre su logotipo y su marca.

Cualquier uso del nombre y la marca de la Universitat de Barcelona o “El Soplao S.L.”, con o sin carácter comercial, con la excepción de las acciones señaladas en el párrafo anterior, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma y la suscripción de los documentos necesarios por las partes. Este pacto seguirá vigente una vez finalizado el presente convenio.

Sexta – Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de TRES años.

Séptima. – Condiciones económicas

La aportación económica de “El Soplao, S.L.”, a la UB durante su vigencia asciende a la cantidad de 45.000 euros (cuarenta y cinco mil euros).

La forma de pago se basará en la presentación de la memoria económica acreditativa de los gastos efectuados con cargo a los fondos, que deberá ser expresamente autorizada por el responsable para la ejecución del convenio por parte de “El Soplao, S.L.”, de acuerdo con el progreso de los trabajos para la realización del mismo.

Dicha aportación se realizará:

- 2022.....15000 € (Quince mil Euros) a la firma del contrato.
- 2023..... 15000 € (Quince mil Euros) al inicio de la segunda anualidad y según entrega de trabajo.
- 2024..... 15000 € (Quince mil Euros) a la finalización del proyecto.

El abono de dichas cantidades se hará efectivo en la c/c nº IBAN ES1901826035410201608081 y SWIFT CODE: BBVAESMMXXX, abierta en La Entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., a nombre de la Universitat de Barcelona.

Octava. - Modificación e Incumplimiento

Este convenio puede ser modificado mediante acuerdo expreso de las entidades firmantes, si fuera procedente. La vigencia debe ser por tiempo determinado 3 años. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las entidades firmantes determinará la resolución del presente convenio y la entidad incumplidora asumirá los daños acreditados que se deriven de aquél. De no alcanzarse acuerdo expreso entre las partes, para su cálculo y abono se estará a los criterios establecidos por el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. – Resolución de controversias y Comisión de Seguimiento

Las entidades firmantes se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo previsto en este convenio; de acuerdo con ello, se harán los mejores esfuerzos para resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo. A tal efecto, las entidades parte del Convenio designarán a las personas físicas firmantes del mismo o aquellas en quien deleguen para que, en su condición de responsables últimos, actúen de común acuerdo como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos derivados del mismo. Este mecanismo y sus responsables serán los encargados del seguimiento del Convenio, pudiendo proponer la modificación de sus cláusulas, así como la supresión o adición de cualquier cláusula que estimen oportuna. En sus funciones de seguimiento le queda encomendado, además, el estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda. Este mecanismo de seguimiento será también el encargado de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

Décima. – Resolución y extinción

El convenio se extinguirá una vez transcurrido el periodo de vigencia y su posible prórroga. También podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las entidades firmantes o por denuncia de cualquiera de las mismas, realizada de buena fe y en tiempo oportuno, que deberá ser comunicado a la otra entidad por escrito con al menos un mes de antelación. El acuerdo de resolución establecerá el modo de finalizar y liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del convenio. En cualquier caso, las entidades firmantes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Undécima. – Protección de datos de carácter personal

Las entidades firmantes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en cuanto a la finalidad, minimización y confidencialidad de los datos de carácter personal con motivo del presente Convenio y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas o el plazo que se estime adecuado.

Información relativa al tratamiento de datos personales de las personas representantes y de contacto de las partes firmantes

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes firmantes. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB (Secretaria General): Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- “El Soplao S.I.” (Director) C/ Prao El Collao S/N, 39553, Celis, Rionansa, Cantabria elsoplao@elsoplao.es

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual han estado recogidas y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarse con el delegado de protección de datos de las partes firmantes:

- UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodedades@ub.edu
- “El Soplao S.I.” (Director) C/ Prao El Collao S/N, 39553, Celis, Rionansa, Cantabria elsoplao@elsoplao.es

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Duodécima. – Publicidad

El convenio será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la UB y de “El Soplao S.I.” en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimotercera. – Régimen jurídico

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Cantabria para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio, en sus respectivas sedes y fecha electrónica.

Por el “El Soplao, S.L.”

LOPEZ
MARCANO
FRANCISCO
JAVIER - DNI
13891518R

Firmado digitalmente
por LOPEZ MARCANO
FRANCISCO JAVIER -
DNI 13891518R
Fecha: 2022.05.24
08:29:07 +02'00'

Fco. Javier López Marcano.
PRESIDENTE

Por la Universitat de Barcelona

 UNIVERSITAT DE
BARCELONA
Signat digitalment per:
Joan Guardia Olmos
Rector
Data: 12.05.2022 14:26:00
+0200

Joan Guàrdia Olmos
RECTOR